

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/12/2013

Por el que se aprueba el sobreseimiento decretado por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, derivado del desistimiento expreso del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.”.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, mediante escrito signado por el Mtro. Miguel Ángel Mariacca Chávez, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos denominada “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.”, presentó vía Oficialía de Partes, al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes con el cual informó al Instituto su intención de iniciar actividades políticas independientes, encaminadas a conformar un partido político local, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañando para tal efecto documentación diversa.
2. Que el ocho de febrero de dos mil doce, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos aprobó el Acuerdo número 3, relativo al *“Dictamen sobre el escrito de notificación de actividades políticas independientes, con el cual la organización de ciudadanos denominada “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.” notifica al Instituto de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local”*.

ACUERDO N°. IEEM/CG/12/2013

Por el que se aprueba el sobreseimiento decretado por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, derivado del desistimiento expreso del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.”.

3. Que el veintitrés de febrero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/50/2012, denominado: *“Relativo al Dictamen sobre el Escrito de Notificación de Actividades Políticas Independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.”, notifica al Instituto Electoral del Estado de México de la Intención de Iniciar el Procedimiento Tendiente a Obtener el Registro como Partido Político Local”*.
4. Que en fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, el Mtro. Miguel Ángel Mariacca Chávez, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos denominada “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.”, notificó a este Instituto Electoral del Estado de México que desde el mes de noviembre de dos mil doce, la organización o agrupación de ciudadanos que representa ha dejado de realizar actividades políticas independientes, toda vez que ya no se encuentra interesada en continuar con el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local y solicita se dé por cancelado el trámite correspondiente a la notificación de inicio de actividades políticas independientes.
5. Que el día diecinueve de abril de dos mil trece, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos celebró su Sexta Sesión Ordinaria en la que aprobó, por unanimidad de votos y con el consenso de los partidos políticos, el Acuerdo número 10: *“POR EL QUE SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO POR EL DESISTIMIENTO EXPRESO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN O AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “MOVIMIENTO DE IZQUIERDAS CIUDADANAS, A.C.” SOBRE EL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL”*; cuyos Puntos Resolutivos son:

“PRIMERO. Es procedente el escrito de desistimiento presentado el veintiocho de febrero de dos mil trece, por el Mtro. Miguel Ángel Mariacca Chávez, representante legal de la organización o agrupación de ciudadanos “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.”, personalidad que quedó debidamente acreditada en términos del considerando tercero.

SEGUNDO. Se tiene por desistida a la organización o agrupación de ciudadanos “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.”, sobre el

procedimiento para constituir un partido político local, en términos del considerando segundo, tercero y cuarto.

TERCERO. *Se decreta el sobreseimiento del procedimiento para constituir un partido político local iniciado por la organización o agrupación de ciudadanos “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.” el veintiocho de septiembre de dos mil once, en términos del considerando tercero y cuarto del presente acuerdo.*

CUARTO. *Remítase el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva General para que lo someta a la consideración definitiva del Consejo General, en su próxima sesión y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.*

QUINTO. *Hágase entrega, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión, a la organización de ciudadanos denominada “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A. C.”, de los anexos del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, en términos del considerando cuarto de este acuerdo.*

SEXTO. *Una vez aprobado el presente acuerdo por el Consejo General, en uso de la atribución conferida por el artículo 1.8 fracción XVI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que notifique personalmente, a la organización de ciudadanos denominada “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A. C.”, en el domicilio señalado para tal efecto por la solicitante.”*

6. Que en fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/CEDRPP/97/12 (sic), el Acuerdo referido en el Resultando que antecede, a efecto de que fuera sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12, primer párrafo, señala que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley; que es

ACUERDO N°. IEEM/CG/12/2013

Por el que se aprueba el sobreseimiento decretado por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, derivado del desistimiento expreso del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.”.

derecho exclusivo de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular; que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.

- II. Que en términos del artículo 8 del Código Electoral del Estado de México, es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente, y que el propio Código establece las normas para la constitución y registro de los mismos.
- III. Que el artículo 35, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, señala que se consideran partidos políticos locales, aquellos que cuentan con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 39, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México, enumera los requisitos que debe cumplir toda organización que pretenda constituirse como partido político local.
- V. Que de conformidad al artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VI. Que el artículo 93, fracción II, inciso b), del Código Electoral del Estado de México, prevé la conformación de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- VII. Que los artículos 1.59 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y 4 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, establecen que el objeto de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos es dictaminar el derecho de registro como partido político local de las organizaciones políticas que lo pretendan.
- VIII. Que este Consejo General, una vez que conoció del Acuerdo de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos que se menciona en el Resultado 5 del presente documento,

advierte que el estudio de fondo sobre el pronunciamiento de la citada Comisión, se circunscribió a analizar la figura del desistimiento en el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, así como lo relacionado a la presentación del desistimiento que se ha referido en el Resultando 4 de este Acuerdo.

En cuanto al primer aspecto, esto es, respecto a la figura del desistimiento en el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, este Órgano Superior de Dirección estima que, tal y como lo razonó la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, si bien es cierto, tal figura no se encuentra regulada en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, también lo es que el hecho de que una organización de ciudadanos inste el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, constituye una facultad que se realiza voluntariamente por parte de los ciudadanos interesados en ello, por lo que en dichos ciudadanos pueden petitionar el desistimiento del mismo, por medio de su representante legal.

Lo anterior se considera así, toda vez que el derecho de asociación se lleva a la praxis a potestad de los propios ciudadanos, que conforme al artículo 8 del Código Electoral del Estado de México, pretenden ejercerlo en su modalidad de asociación al intentar constituir un partido político local, éstos en todo momento tienen la facultad para desistirse del referido procedimiento, considerar lo contrario implicaría obligar a los ciudadanos a agotar inexcusablemente dicho procedimiento aún en contra de su voluntad.

Del mismo modo y como efectivamente lo razona la Comisión en cita, en tanto que el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales no prevé la figura del desistimiento ni mucho menos los efectos ante la presentación de un escrito de esta naturaleza, resulta válido aplicar por analogía lo previsto por el artículo 318, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, que se refiere al sobreseimiento de los medios de impugnación cuando el promovente se desista expresamente, por lo que la presentación del desistimiento en este caso, produce los efectos de sobreseer el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local; lo anterior se considera así, toda vez que

la falta de regulación expresa no debe ser un obstáculo para que esta autoridad electoral resuelva sobre un supuesto que no se encuentra previsto en la normatividad electoral, siempre y cuando el caso no regulado guarde similitud con aquél que si se encuentra establecido en la ley, como lo es el caso que nos ocupa.

Lo referido en el párrafo anterior, implica que la Comisión mencionada pueda pronunciarse respecto de un desistimiento, como en el caso en concreto, aunado a que de una interpretación gramatical y funcional de los artículos 1.59 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y 4 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, referidos en el Considerando VII de este Acuerdo, se considera que dicha Comisión, tiene la atribución explícita de dictaminar el derecho de registro como partido político local de las organizaciones políticas que lo pretendan, por lo que puede pronunciarse también respecto de situaciones que no estén expresamente mencionadas en la normatividad, relacionadas o que ocurran dentro del respectivo procedimiento a fin de someterlo a la determinación final de este Consejo General.

Por otra parte, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, consideró que los elementos que se deben acreditar para la procedencia del desistimiento en el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, son:

- a) La existencia de un procedimiento, en este caso tendiente a obtener el registro como partido político local.
- b) La presentación del desistimiento.
- c) Que la solicitud sea presentada por quien tenga la facultad expresa, ya sea en términos de los Estatutos o bien mediante documento fehaciente.

Este Órgano Superior de Dirección aprecia que lo anterior es correcto, toda vez que resulta lógico que para la procedencia del desistimiento en el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, evidentemente debe existir el referido procedimiento, la promoción del desistimiento en sí y que este sea promovido por quien se encuentre debidamente facultado para ello, a

efecto de que sea declarado procedente por esta autoridad administrativa electoral.

Respecto a dichos elementos, la existencia del procedimiento de la organización o agrupación de ciudadanos “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.”, tendente a obtener su registro como partido político local, se encuentra acreditado en razón de la aprobación del Acuerdo IEEM/CG/50/2012, referido en el Resultado 3 del presente, por el que entre otros aspectos, se tuvo por presentado el escrito para iniciar el mismo.

En relación a la presentación del desistimiento, ya se ha mencionado que fue ingresado en fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, según se ha referido en el Resultado 4 del presente Acuerdo.

Por lo que hace a la facultad de quien presentó el desistimiento, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, analizó la personería del ciudadano Miguel Ángel Mariacca Chávez, a la luz del instrumento notarial número 48,828 (Cuarenta y ocho mil ochocientos veintiocho), pasado ante la fe del Notario Público Número Quince del Estado de México, licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, por medio del cual se hace constar la constitución de la asociación civil “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.”, que contiene los Estatutos de dicha persona jurídica colectiva, que precisan, en lo que interesa, lo siguiente:

“SEGUNDO. Queda designado como representante legal de la Asociación al señor MIGUEL ÁNGEL MARIACCA CHÁVEZ.

...

ARTÍCULO 17.- *La asociación tendrá un representante legal, que será la persona que ocupe el cargo de coordinador de la comisión para la constitución y el registro del partido político y de afiliación.*

Su función será representar legalmente a la asociación con poder general para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, formular querellas, denuncias, interponer demandas de cualquier materia, así como de desistirse en todo lo que tenga interés jurídico. Con facultades para celebrar cualquier acto jurídico a nombre y en representación de la asociación y demás procedentes...

Asimismo, será el representante de la asociación ante las autoridades electorales.”

Por tanto, se considera que tal y como lo estimó la Comisión ya mencionada, el escrito de desistimiento presentado por la organización de ciudadanos “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.”; de fecha veintiocho de febrero del año en curso, fue exhibido por la persona legalmente facultada para ello.

En razón de lo hasta aquí expuesto, resulta procedente que este Consejo General apruebe en sus términos el Acuerdo número 10 emitido por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos en fecha diecinueve de abril de dos mil trece, con los efectos que se precisan en los Puntos de Acuerdo del presente instrumento decisorio.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se aprueba en sus términos, el Acuerdo número 10 emitido por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos en fecha diecinueve de abril de dos mil trece, el cual se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.** Se tiene por desistida a la organización o agrupación de ciudadanos “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.”, y en consecuencia, por sobreseído el procedimiento para constituir un partido político local iniciado el veintiocho de septiembre de dos mil once.
- TERCERO.-** Remítase el presente Acuerdo y su anexo a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos a efecto de que lo notifique a la organización o agrupación de ciudadanos “Movimiento de

ACUERDO N°. IEEM/CG/12/2013

Por el que se aprueba el sobreseimiento decretado por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, derivado del desistimiento expreso del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.”.

Izquierdas Ciudadanas, A.C.”, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día tres de mayo del año dos mil trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Sexta Sesión Ordinaria del día diecinueve de abril del año dos mil trece, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No 10

POR EL QUE SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO POR EL DESISTIMIENTO EXPRESO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN O AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “MOVIMIENTO DE IZQUIERDAS CIUDADANAS, A.C.” SOBRE EL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

ANTECEDENTES

1. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, aprobó el Acuerdo CG/50/2008, mediante el cual se expidió el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
2. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil ocho, mediante el Acuerdo CG/61/2008, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
3. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, aprobó mediante Acuerdo CG/66/2008, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, del Instituto Electoral del Estado de México.
4. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del treinta de diciembre de dos mil diez, mediante el Acuerdo IEEM/CG/62/2010, aprobó las reformas al Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
5. El Consejo General en su sesión extraordinaria del treinta y uno de enero de dos mil once, mediante el Acuerdo IEEM/CG/13/2011, aprobó las reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; en cumplimiento a la Sentencia recaída al Recurso de Apelación número RA/2/2011.
6. El Consejo General en su sesión extraordinaria del veintiocho de febrero de dos mil once, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/21/2011, por el que se reforma el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; en cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-32/2011.

7. El Consejo General en su sesión ordinaria del diez de junio de dos mil once, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/93/2011, las Reformas al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en cumplimiento al Decreto número 307, de la H. “LVII” Legislatura del Estado.
8. El Consejo General en su sesión extraordinaria del treinta de diciembre de dos mil once, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/155/2011, las reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
9. Derivado del inicio del Proceso Electoral dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del veinte de enero de dos mil doce, aprobó el acuerdo número IEEM/CG/01/2012, denominado “Por el que se nombra a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”, quedando conformada la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos por los Consejeros M. en D. Jesús Guadalupe Jardón Nava, Mtro. Arturo Bolio Cerdán y Lic. Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez, siendo Presidente el primero de los mencionados.
10. El Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil doce, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/188/2012, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local.

RESULTANDO

1. El veintiocho de septiembre de dos mil once, mediante escrito signado por el Mtro. Miguel Ángel Mariacca Chávez, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos denominada “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.”, personalidad que ya tiene acreditada ante este Instituto, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, presentó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual informó al Instituto su intención de iniciar actividades políticas independientes, encaminadas a conformar un partido político local, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañando para tal efecto documentación diversa.
2. En fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, mediante oficio IEEM/PCG/1589/11 el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, remitió el escrito referido acompañado de sus anexos al Secretario Ejecutivo General del Instituto.
3. El veintiocho de septiembre de dos mil once, mediante oficio IEEM/SEG/9525/2011, el Secretario Ejecutivo General remitió al Secretario

Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la citada documentación a fin de que procediera a su análisis y trámite correspondiente.

4. El veinticinco de octubre de dos mil once, el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión, determinaron solicitar a la organización de ciudadanos denominada “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.”, la aclaración consistente en indicar el proceso electoral en el que deseaba participar por primera ocasión, para lo cual se giró el oficio IEEM/CEDRPP/196/2011.
5. El veintisiete de octubre del año dos mil once, mediante escrito signado por el Mtro. Miguel Ángel Mariacca Chávez, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos denominada “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.”, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México presentó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escrito por medio del cual pretendió subsanar la aclaración, en respuesta a la solicitud realizada mediante oficio IEEM/CEDRPP/196/2011.
6. En fecha veintiocho de octubre de dos mil once, mediante oficio IEEM/PCG/1689/11 el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, remitió el escrito referido acompañado de sus anexos al Secretario Ejecutivo General del Instituto.
7. El treinta y uno de octubre de dos mil once, mediante oficio IEEM/SEG/10258/2011, el Secretario Ejecutivo General remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la citada documentación a fin de que procediera a su análisis y trámite correspondiente.
8. El ocho de febrero de dos mil doce, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo No. 3, relativo al *Dictamen sobre el escrito de notificación de actividades políticas independientes, con el cual la organización de ciudadanos denominada “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.” notifica al Instituto de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.*
9. El veintitrés de febrero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo No. IEEM/CG/50/2012, *Relativo al Dictamen sobre el Escrito de Notificación de Actividades Políticas Independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.”, notifica al Instituto Electoral del Estado de México de la Intención de Iniciar el Procedimiento Tendiente a Obtener el Registro como Partido Político Local.*

- 10.** El veintiocho de febrero de dos mil trece, el Mtro. Miguel Ángel Mariacca Chávez, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos denominada “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.”, personalidad que ya tiene acreditada, notificó al Instituto que desde el mes de noviembre del año próximo pasado, la organización o agrupación de ciudadanos que representa ha dejado de realizar actividades políticas independientes, toda vez que ya no se encuentra interesada en continuar con el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local y solicita se dé por cancelado el trámite correspondiente a la notificación de inicio de actividades políticas independientes.
- 11.** En fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, mediante oficio IEEM/PCG/0131/13 el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, remitió el escrito referido acompañado de sus anexos al Secretario Ejecutivo General del Instituto.
- 12.** El uno de marzo de dos mil trece, mediante oficio IEEM/SEG/0902/2013, el Secretario Ejecutivo General remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la citada documentación a fin de que procediera a su análisis y trámite correspondiente.
- 13.** En fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, una vez que la Secretaría Técnica concluyó con el estudio y análisis del escrito de desistimiento presentado por el C. Mtro. Miguel Ángel Mariacca Chávez, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos denominada “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.”, mediante oficio IEEM/CEDRPP/73/13, se remitió el presente al Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con la finalidad de que en su caso, se emitieran las observaciones que consideraran procedentes.
- 14.** El once de abril de dos mil trece, mediante oficios IEEM/CEDRPP/76/2013 e IEEM/CEDRPP/77/2013, por instrucciones del Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, fue remitido a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, el proyecto mencionado en el párrafo anterior.
- 15.** En fecha dieciséis de abril de dos mil trece, mediante oficio número IEEM/CEDRPP/ABC/02/2013, fueron remitidas las observaciones al anteproyecto que se menciona en el resultando anterior, y que formuló el Consejero Electoral, Mtro. Arturo Bolio Cerdán, las cuales se incorporaron, previa autorización del Presidente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 8, 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México; 1.3 fracción II inciso b), 1.59 y 1.61 fracción XXII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 3, 4 y 10 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales; así como el Acuerdo del Consejo General número CG/167/2009 “por el que se modifica el Acuerdo número CG/150/2009 denominado “Integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”, en lo concerniente al Resolutivo Primero: Objetivos y tiempo de funcionamiento”; es competente para dictaminar sobre el escrito de desistimiento presentado por la organización de ciudadanos denominada “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A. C.”.

SEGUNDO. La organización de ciudadanos “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.”, presentó el veintiocho de febrero de dos mil trece, escrito mediante el cual solicitó lo siguiente:

“MTRO. MIGUEL ÁNGEL MARIACCA CHÁVEZ, en mi carácter de Representante Legal de la Organización de Ciudadanos denominada MOVIMIENTO DE IZQUIERDAS CIUDADANAS, A.C., personería jurídica que tengo debidamente reconocida y acreditada ante ese H. Instituto Electoral, ante usted con el respeto debido comparezco a exponer:

Que vengo por medio del presente curso a notificar, a ese H. Instituto Electoral, que por así convenir a los intereses de mi representada, desde el mes de noviembre del año próximo pasado de 2012, ha dejado de realizar Actividades Políticas Independientes, toda vez que ya no se encuentra interesada en continuar con los trámites necesarios para obtener (sic) registro como Partido Político local. Lo que hago del conocimiento del H. Instituto Electoral del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, hago de su conocimiento que a mi representada ya no le fue posible llevar a cabo 2 Actividades Políticas Independientes de las que programamos para el mes de octubre del 2012, siendo estas las que se programaron para los municipios de Atenco y Tlalnepantla, respectivamente, en fechas 25 y 26 de octubre del 2012; y así mismo manifiesto que no se llevaron a cabo ninguna de las Actividades Políticas que mi representada programó para el mes de noviembre del 2012.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito se tenga al mes de Octubre del 2012 como la última fecha en que mi representada realizo Actividades Políticas Independientes.

...

Atentamente Pido:

Primero.- Tenerme por presentado en nombre y representación de MOVIMIENTO DE IZQUIERDAS CIUDADANAS, A.C., notificando la manifestación de mi representada, por así convenir a sus intereses, de no continuar con los trámites necesarios para la obtención del registro como partido Político Local, y así mismo la interrupción de Actividades Políticas Independientes a partir del día 27 de Octubre del 2012.

Segundo.- Darse por enterados que mi representada no celebró las Actividades Políticas Independientes que se habían programado para el mes de noviembre del 2012.

Tercero.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que sedé (sic) por cancelado el trámite correspondiente a la notificación de inicio de Actividades Políticas por parte de mi representada, para todos los efectos legales a que haya lugar, toda vez que mi representada ya no se encuentra interesada en obtener registro como Partido Político Local.”

TERCERO. Visto el estado procesal que guarda el presente procedimiento y atento a que la organización de ciudadanos “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A. C.”, presentó escrito de desistimiento en fecha veintiocho de febrero del año en curso, esta Comisión procede al análisis del mismo; sin embargo, antes de entrar al estudio de aquél, es indispensable tomar en consideración algunas cuestiones sobre la figura jurídica del desistimiento.

En primer lugar debe puntualizarse que la figura jurídica del desistimiento, no se encuentra regulada en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales; en otras palabras en el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, no se encuentra prevista la facultad de una organización o agrupación de ciudadanos que ha iniciado dicho procedimiento para desistirse del mismo.

Por lo anterior, es preciso establecer el marco jurídico del desistimiento por lo que respecta al procedimiento de constitución de un partido político local; se debe tomar en cuenta, la propia definición del Diccionario de la Lengua Española, sobre la figura del desistimiento, que a la letra dice:

"desistir. (Del lat. desistere.) intr. Apartarse de una empresa o intento empezado a ejecutar o proyectado. 112. Der. Dicho de un derecho, abdicarlo o abandonarlo."

En el ámbito jurídico, la doctrina, en la Enciclopedia Jurídica Omeba, versión electrónica, en cuanto al desistimiento señala:

"El proceso privado pertenece a las partes; es el actor quien, al poner en marcha el proceso, espera obtener mediante el mismo el reconocimiento de sus derechos y los medios para concretarlos en medidas de carácter coercitivo que los haga efectivos. Dado que el ejercicio de la acción es un atributo personal, que se puede o no ejercer según se prefiera o convenga, una vez iniciada la demanda, puede el actor hacer abandono de la misma, desistiendo de continuar con su tramitación. Análoga situación se establece con respecto al demandado que interpuso reconvencción, ya que en este caso asume el doble carácter de actor y demandado, y puede desistir de la contra demanda."

Asimismo, la Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo III, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, decima quinta edición, p. 478, precisa:

"Desistimiento. (Del latín desistere). En términos genéricos se contrae al acto abdicatorio que lleva a cabo el actor en un juicio y que consisten en el reconocimiento del derecho a demandar con posibilidades de éxito. Acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado."

Ahora bien, en materia electoral, se debe atender al contenido del artículo 2 del Código Electoral del Estado de México, que establece los criterios aplicables para la autoridad electoral, al realizar la interpretación de la ley, pues indica: *"La interpretación de este Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal."*

En esa tesitura, la autoridad electoral debe aplicar los métodos de interpretación gramatical, sistemático y funcional; pero además puede aplicar la analogía en sus resoluciones, de acuerdo a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis siguiente:

LEY, APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA. Cuando un caso determinado no esté previsto expresamente en la ley, para dilucidarlo, el juzgador debe atender a los métodos de aplicación, entre ellos el de la analogía, que opera cuando hay una relación entre un caso previsto expresamente en una norma jurídica y otro que no se encuentra comprendido en ella, pero que por la similitud con aquél, permite igual tratamiento jurídico en beneficio de la administración de la justicia.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 143/91. María Margarita Soto Ramos. 21 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Roberto Ruiz Martínez.

Amparo en revisión (improcedencia) 69/91. Luis Alberto Quevedo López. 2 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Amparo directo 207/92. Gigante, S.A. de C.V. 10 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Amparo directo 292/97. Blanca Iris Fernández Cruz. 12 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Queja 3/98. Productos Mexicanos, S.A. de C.V. 11 de marzo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

En la especie, el Código Electoral del Estado de México, sí contempla la figura jurídica del desistimiento, por lo cual nos encontramos en los supuestos que se han indicado con antelación, para poder aplicar el método de interpretación analógico al caso concreto.

En efecto, el artículo 318 del Código Electoral del Estado de México, establece: "Procede el sobreseimiento en los medios de impugnación: I. Cuando el promovente se desista expresamente."

En consecuencia, por analogía, es posible aplicar el artículo mencionado al caso que nos ocupa.

En segundo lugar es preciso analizar si los ciudadanos que han iniciado el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, tienen la facultad de desistirse, aun cuando esta figura jurídica no se encuentre prevista en la legislación aplicable al caso concreto.

En ese sentido, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral, atento al derecho de petición, previsto en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el hecho de que un conjunto de ciudadanos inste el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, lo cual constituye una facultad que se realiza voluntariamente por parte de los ciudadanos, tiene como consecuencia que también puedan pedir su conclusión anticipada; es decir, toda vez que el derecho de asociación, se lleva a la praxis a potestad de los propios ciudadanos, que conforme al artículo 8 del Código Electoral del Estado de México pretenden ejercer dicho derecho político electoral

de asociación, al llevar a cabo el procedimiento para constituir un partido político local, éstos en todo momento tienen la facultad para desistirse del referido procedimiento.

La Doctrina expone que quien pone en marcha un procedimiento, buscando el reconocimiento de un derecho por parte de una autoridad; puede ejercerlo o no según le convenga al propio gobernado, es decir, tiene la facultad de abandonar el trámite iniciado.

Por lo anterior, el procedimiento para constituir un partido político local, se interrumpe en el momento en que los ciudadanos que lo promovieron, se desisten expresamente.

Por lo expuesto, es dable concluir en primera instancia que los ciudadanos que han iniciado el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, pueden desistirse del mismo, y de igual manera la autoridad electoral tiene la facultad de conocer de dicha solicitud y decretar en su caso el sobreseimiento del procedimiento.

En segunda instancia, esta autoridad considera sobre la base de lo argumentado con antelación que el desistimiento en el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La existencia de un procedimiento, en este caso tendiente a obtener el registro como partido político local.
- b) La presentación del desistimiento expreso.
- c) Que la solicitud sea presentada por quienes tengan la facultad expresa, ya sea en términos de los Estatutos o bien mediante documento fehaciente.

De lo anterior, podemos concluir que en el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, la organización de ciudadanos que lo ha iniciado, al desistirse, puede volver a instar otro procedimiento de la misma naturaleza, por lo que su derecho político-electoral de asociación, no sufre afectación; en el caso particular la organización de ciudadanos “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.”, no presentó informe de actividades políticas independientes, puesto que éste debe presentarse con la solicitud formal de registro de acuerdo al artículo 14 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, hipótesis que no se satisface en el presente caso, toda vez que la organización o agrupación de ciudadanos, decidió de *mutuo proprio* no llegar a esa etapa del procedimiento; por lo que su derecho a obtener el registro como partido político local, no se merma, al no solicitarle la ratificación del escrito de desistimiento.

Por lo que, esta Comisión, procede a analizar el escrito de desistimiento, presentado por la organización de ciudadanos “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A. C.”

El Mtro. Miguel Ángel Mariacca Chávez, en su calidad de Representante Legal de la organización o agrupación de ciudadanos “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A. C.”, presentó en fecha veintiocho de febrero del año en curso, escrito solicitando lo siguiente:

“Primero.- Tenerme por presentado en nombre y representación de MOVIMIENTO DE IZQUIERDAS CIUDADANAS, A.C., notificando la manifestación de mi representada, por así convenir a sus intereses, de no continuar con los trámites necesarios para la obtención del registro como partido Político Local, y así mismo la interrupción de Actividades Políticas Independientes a partir del día 27 de Octubre del 2012.

Segundo.- Darse por enterados que mi representada no celebró las Actividades Políticas Independientes que se habían programado para el mes de noviembre del 2012.

Tercero.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que (sic) sedé por cancelado el trámite correspondiente a la notificación de inicio de Actividades Políticas por parte de mi representada, para todos los efectos legales a que haya lugar, toda vez que mi representada ya no se encuentra interesada en obtener registro como Partido Político Local.”

Sobre la base de lo precisado con antelación, como se ha dicho para que proceda el desistimiento en el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, deben satisfacerse ciertos requisitos, que se analizan a continuación en el caso que nos ocupa, en los siguientes términos:

a) La existencia de un procedimiento, en este caso tendiente a obtener el registro como partido político local, hipótesis que se satisface, tomando en consideración que el veintitrés de febrero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo No. IEEM/CG/50/2012, relativo al Dictamen sobre el Escrito de Notificación de Actividades Políticas Independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A. C.” notifica al Instituto Electoral del Estado de México de la Intención de Iniciar el Procedimiento Tendiente a Obtener el Registro como Partido Político Local.

b) La presentación del desistimiento, lo cual aconteció el veintiocho de febrero del año dos mil trece.

c) Que la solicitud sea presentada por quienes tengan la facultad expresa, ya sea en términos de los Estatutos o bien se acredite mediante documento fehaciente.

En la especie, como ya se dijo el escrito de mérito, se encuentra firmado por el C. Mtro. Miguel Ángel Marriaca Chávez, quien se ostenta como Representante Legal de la organización de ciudadanos “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A. C.”.

En esa tesitura, de acuerdo al Instrumento Notarial número 48,828 (Cuarenta y ocho mil ochocientos veintiocho), pasa ante la fe del Notario Público Número Quince del Estado de México, licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, por medio del cual hace constar la constitución de la asociación civil “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.”; documento que contiene los Estatutos de dicha persona jurídica colectiva, en los cuales se aprecia lo siguiente:

“SEGUNDO. Queda designado como representante legal de la Asociación al señor MIGUEL ÁNGEL MARIACCA CHÁVEZ.” (Foja 6)

Con lo cual queda evidenciado mediante documento fehaciente que el C. Mtro. Miguel Ángel Mariacca Chávez, acredita su personería como representante legal de la organización de ciudadanos denominada “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.”

Ahora bien, en el documento mencionado, se indica:

“ARTÍCULO 17.- LA ASOCIACIÓN TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL, QUE SERÁ LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN Y EL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO Y DE AFILIACIÓN.-----
SU FUNCIÓN SERÁ REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ASOCIACIÓN CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO, PLEITOS Y COBRANZAS, FORMULAR QUERELLAS, DENUNCIAS, INTERPONER DEMANDAS DE CUALQUIER MATERIA, ASÍ COMO DE DESISTIRSE EN TODO LO QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO. CON FACULTADES PARA CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DEMÁS PROCEDENTES... ASIMISMO, SERÁ EL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.-----
(Pág. 4) (El subrayado es nuestro)

Con lo transcrito se corrobora que el C. Mtro. Miguel Ángel Mariacca Chávez, tiene facultades para desistirse a nombre de la persona jurídica colectiva que representa del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

Por lo cual es dable afirmar que conforme a la normatividad interna de la organización de ciudadanos, la atribución de desistirse le atañe al Representante Legal, por lo cual, es de concluirse que el escrito de desistimiento presentado el veintiocho de febrero del año dos mil trece, se encuentra signado por la persona facultada para ello.

En mérito de lo anterior, se cumple con el requisito consistente en que el desistimiento sea presentado por la persona facultada para ello, en términos de los Estatutos, en consecuencia, en perjuicio de la organización de ciudadanos solicitante, es dable la admisión del desistimiento; de acuerdo al artículo 318

fracción I del Código Electoral del Estado de México, aplicado por analogía, al no encontrarse prevista la figura jurídica del desistimiento en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales; en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local iniciado por la organización de ciudadanos "Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A. C." en fecha veintiocho de febrero de dos mil trece.

CUARTO. Conclusión. Por los argumentos y razones señaladas en los considerandos segundo y tercero del presente dictamen, con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 8, 39, 93 fracción II inciso b) y 318 fracción I del Código Electoral del Estado de México; 1.3 fracción II inciso b), 1.59 y 1.61 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 3, 4, 10, 12 y 15 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales; es procedente Acordar: La procedencia del desistimiento presentado por la organización de ciudadanos en fecha veintiocho de febrero de dos mil trece; en consecuencia por así solicitarlo, en su perjuicio, se declara el sobreseimiento del procedimiento para constituir un partido político local iniciado por la organización de ciudadanos "Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.", el veintiocho de septiembre de dos mil once.

Por lo que una vez aprobado, en su caso, el presente proyecto de acuerdo, se ponen a disposición de la organización de ciudadanos denominada "Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A. C.", los anexos del escrito de notificación, dejando copia certificada de los mismos en el expediente correspondiente, para debida constancia legal.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se resuelven los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el escrito de desistimiento presentado el veintiocho de febrero de dos mil trece, por el Mtro. Miguel Ángel Mariacca Chávez, representante legal de la organización o agrupación de ciudadanos "Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.", personalidad que quedó debidamente acreditada en términos del considerando tercero.

SEGUNDO. Se tiene por desistida a la organización o agrupación de ciudadanos "Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.", sobre el procedimiento para constituir un partido político local, en términos del considerando segundo, tercero y cuarto.

TERCERO. Se decreta el sobreseimiento del procedimiento para constituir un partido político local iniciado por la organización o agrupación de ciudadanos

“Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.” el veintiocho de septiembre de dos mil once, en términos del considerando tercero y cuarto del presente acuerdo.

CUARTO. Remítase el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva General para que lo someta a la consideración definitiva del Consejo General, en su próxima sesión y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

QUINTO. Hágase entrega, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión, a la organización de ciudadanos denominada “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A. C.”, de los anexos del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, en términos del considerando cuarto de este acuerdo.

SEXTO. Una vez aprobado el presente acuerdo por el Consejo General, en uso de la atribución conferida por el artículo 1.8 fracción XVI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que notifique personalmente, a la organización de ciudadanos denominada “Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A. C.”, en el domicilio señalado para tal efecto por la solicitante.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los Partidos Políticos, los CC. Integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.-----

M. EN D. JESÚS G. JARDÓN NAVA

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEEM**

MTRO. ARTURO BOLIO CERDÁN

**LIC. J. POLICARPO MONTES DE OCA
VÁZQUEZ**

**CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN**

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN